INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO
"INDEPORTES QUINDÍO"

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 025 DE 2026

OBJETO:	"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y/O LOGÍSTICOS, PARA EL FOMENTO Y LA MASIFICACIÓN DEL DEPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD COGNITIVA QUE CONTRIBUYAN A LA INCLUSIÓN, PARTICIPACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE SUS CAPACIDADES"
CONTRATANTE:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO "INDEPORTES QUINDIO".
Representante Legal:	BIBIANA ANDREA LOAIZA CARMONA. CC. 25.026.881 de Quimbaya - Quindío.
NIT:	801.001.532-7.
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS COLOMBIA
NIT No.:	901523692-1
RL	MARIBEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
CC. RL	20.423.118
Valor Total del Convenio	El valor del convenio a celebrar asciende a la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($30.571.428,57) Valor el cual deberá ser aportado por cada uno de los asociados
Valor aportado por INDEPORTES QUINDÍO	Aporta la suma en dinero correspondiente a VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($21.400.000)
Valor aportado por la ESAL correspondiente a mínimo del 30%	Aportará la suma en dinero correspondiente a NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($9.171.428,57)
PLAZO DE EJECUCION:	Cinco (5) días
CDP:	No. 0921 del 19 de Noviembre de 2026

Entre los suscritos a saber: **BIBIANA ANDREA LOAIZA CARMONA,** mayor y domiciliado en Armenia Q., identificada con la cédula de ciudadanía No. **25.026.881 de Quimbaya - Quindío**, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO "INDEPORTES QUINDIO"**, creado mediante ordenanza No. 027 del 14 de diciembre de 1998 y reformada mediante ordenanza 049 del 13 de diciembre de 1999**,** en su calidad de Gerente General, nombrada mediante Decreto No. 00733 del 27 de octubre de 2026 posesionada por medio del acta de posesión No. 87 de la misma fecha, en uso de la facultades y funciones contenidas legalmente para contratar de conformidad con la ley 80 de 1.993 y su normatividad modificatoria y reglamentaria vigente y en especial las conferidas por la junta directiva del instituto a través del acuerdo 014 del 30 de diciembre de 2025, quien en adelante se llamará **INDEPORTES QUINDÍO**, de una parte y de la otra, la Fundación Special Olympics Colombia identificada con el NIT No. _901523692-1 representada legalmente por MARIBEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.423.118 quien en adelante para efectos de este convenio se llamará **EL ASOCIADO** hemos acordado celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, atendiendo las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la contratación estatal tiene como objetivo fundamental lograr que el beneficio social se traduzca en bienestar de la comunidad y la eficiente prestación de los servicios públicos. **2)** Que en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, este último subrogado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y del artículo 2.2.1.1.2.1.2

del decreto 1082 de 2015, se realizaron los estudios previos y estudios del sector, con los cuales se determinó la necesidad y conveniencia de celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN **3)** Que el Instituto convocó por medio de aviso entidades sin ánimo de lucro para asociarse en pro del cumplimiento del objeto contractual **4)** Que conforme lo dispuesto en el artículo 5º. Del decreto 092 de 2017 preceptúa que: "*Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los convenios a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto. Las ESAL tienen capacidad para contratar bajo las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública al ser personas jurídicas legalmente capaces, en los términos del artículo 6 de la Ley 80 de 1993"* **5.** Que Colombia Compra Eficiente reguló en la Guía para para la Contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo De Lucro y de Reconocida Idoneidad, dice que: "7.1. Contratación directa con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro cuando se comprometan recursos en un porcentaje no inferior al 30%: El artículo 5° del Decreto 092 de 2017, establece que la celebración de los convenios de asociación no estará sujeto a competencia cuando la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro comprometa recursos en dinero en un porcentaje no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio. En ese sentido, se entiende que la Entidad Estatal seleccionará de manera directa a la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro, pero tendrá la obligación de realizar tal selección basada en criterios objetivos y no subjetivos. Por ello, deberán justificar en el documento que conste la selección, las razones que la condujeron para seleccionar a tal Entidad. Sin embargo, para que la Entidad Estatal pueda celebrar el convenio directamente, deberá asegurarse que la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro realice el aporte en dinero de por lo menos el 30% del valor total del convenio, así como el que no existan otras Entidades que ofrezcan su compromiso de recursos por dicho porcentaje" **6.** Que dentro del plazo de convocatoria se recibió la propuesta de la Fundación Special Olympics Colombia identificada con el NIT No.901523692-1 representada legalmente por MARIBEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 20423118, quien cumple con los requisitos exigidos dentro del proceso para ejecutar el objeto en mención **7.** Que además la Fundación Special Olympics Colombia identificada con el NIT No. 901523692-1, aporta el 30% del valor total del convenio correspondiente a NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($9.171.428,57). **8.** Que acorde a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1 del decreto 1082 de 2015 dentro del expediente contractual el INSTITUTO ha señalado mediante acto administrativo debidamente motivado la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa. **9.** Que la contratación e imputación del gasto derivado de la celebración del presente convenio, se encuentra debidamente planeada, razón por la cual se ha previsto en el Plan anual de adquisiciones para el año o vigencia 2026. **10.** Que de conformidad con las anteriores consideraciones, las partes en aplicación de la autonomía de su voluntad hemos acordado suscribir el presente convenio el cual se regirá por las normas legales vigentes En consecuencia, es pertinente suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: "**AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y/O LOGÍSTICOS, PARA EL FOMENTO Y LA MASIFICACIÓN DEL DEPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD COGNITIVA QUE CONTRIBUYAN A LA INCLUSIÓN, PARTICIPACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE SUS CAPACIDADES"**. SEGUNDA. VALOR:** Para efectos fiscales el valor total del presente convenio asciende a la suma de **TREINTA**

MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($30.571.428,57), discriminando los aportes así:

Valor aportado por INDEPORTES QUINDÍO	aporta la suma en dinero correspondiente a VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($21.400.000)
Valor aportado por la ESAL correspondiente a mínimo del 30%	aportará la suma en dinero correspondiente a NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($9.171.428,57)

EL ASOCIADO asumirá el pago de los tributos locales, Departamentales y Nacionales correspondientes en la oportunidad debida, de acuerdo a las normas aplicables y lo estipulado en el pliego de condiciones. **TERCERA. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS:** Con base en el convenio y la propuesta radicada por el asociado así será la repartición de los recursos asignados:

Actividad	**Indeportes 70 %**	**ESAL 30 %**
Juzgamiento y acompañamiento técnico deportivo	$4.641.000,00	$1.989.000,00
Servicio de alimentación	$4.970.000,00	$2.130.000,00
Suministro de hidratación	$1.085.000,00	$465.000,00
Diseño, elaboración y suministro de medallería	$2.170.000,00	$930.000,00
Coordinación general, personal de apoyo, montaje y logística integral	$8.534.000,00	$3.657.428,57
TOTAL	$21.400.000,00	$9.171.428,57

CUARTA. FORMA DE DESEMBOLSO: INDEPORTES QUINDIO realizará un desembolso por el valor total de su aporte, esto es, VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($21.400.000), con la presentación del informe de las actividades realizadas por parte del asociado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Presentar la facturación o documento equivalente para el cobro a EL INSTITUTO en físico y a través de la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los pagos EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (salud, pensión y parafiscales) lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal sino tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen. Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga EL CONTRATISTA acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO TERCERO: EL ASOCIADO** informará al Instituto el número de la cuenta y la entidad bancaria donde serán efectuados los pagos. **NOTA 1: INDEPORTES QUINDÍO**, en ningún caso asumirá el pago de los impuestos, así como los que por ley se deban imponer al contratista, con ocasión de la suscripción y ejecución del convenio, los cuales están a cargo del contratista en su totalidad, incluso el IVA sobre la utilidad. Para todos los efectos, se considerará que en el valor de la oferta se encuentran incluidas las sumas que deben ser pagadas por concepto de impuestos, así como el valor de las pólizas de garantía y demás gastos exigidos en el presente pliego de condiciones. INDEPORTES QUINDÍO en su calidad de agente retenedor, realizará (directamente de los pagos a favor del contratista) los descuentos al contratista que correspondan a los valores a sufragar por concepto de impuestos y demás que correspondan en virtud del convenio suscrito, con el fin de garantizar el

pago respectivo de los tributos ocasionados en la relación contractual a cargo del contratista. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**. - **OBLIGACIONES GENERALES DEL ASOCIADO:** 1. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos y financieros para desarrollar las actividades de promoción, formación, preparación y fortalecimiento de las competencias deportivas de las personas con discapacidad cognitiva con discapacidad cognitiva, de acuerdo con el plan de trabajo concertado entre las partes 2. Disponer del equipo humano, técnico y profesional idóneo para orientar y acompañar los procesos de entrenamiento, preparación deportiva y desarrollo de habilidades de los participantes, atendiendo sus condiciones particulares y promoviendo su inclusión y participación en escenarios deportivos. 3. Coordinar y desarrollar conjuntamente con la entidad estatal jornadas de entrenamiento, encuentros deportivos, actividades recreativas y espacios de participación que permitan fortalecer las capacidades físicas, técnicas y deportivas de los las personas con discapacidad cognitiva s beneficiarios del convenio. 4. Realizar los aportes y disponer de los recursos humanos, técnicos, administrativos, logísticos y financieros a su cargo, conforme a los compromisos establecidos en el convenio y al presupuesto aprobado, garantizando su destinación exclusiva al desarrollo de las actividades acordadas. 5. Participar en los espacios de coordinación y seguimiento del convenio y presentar los informes técnicos, administrativos y financieros de ejecución, acompañados de los soportes correspondientes, que permitan verificar el cumplimiento de las actividades, los resultados alcanzados y la aplicación de los recursos comprometidos por las partes **PARAGRAFO:** El contratista deberá asumir los gastos que emanen del convenio. **OBLIGACIONES DEL INSTITUTO**: **a)** Aportar los recursos económicos, técnicos, administrativos y logísticos comprometidos por INDEPORTES para la ejecución del convenio, de conformidad con el presupuesto aprobado y las condiciones establecidas por las partes. b) Brindar acompañamiento y asistencia técnica en la planeación, coordinación y desarrollo de las actividades deportivas dirigidas a las personas con discapacidad cognitiva, de acuerdo con las competencias institucionales y las capacidades técnicas de INDEPORTES. c) Coordinar conjuntamente con el asociado la programación, organización y ejecución de los entrenamientos, encuentros, jornadas deportivas y demás actividades contempladas en el plan de trabajo, procurando la participación efectiva de los beneficiarios. d) Facilitar la articulación institucional y el acceso a los escenarios y recursos deportivos disponibles, cuando resulte necesario y conforme a la disponibilidad institucional, para el desarrollo de las actividades previstas en el convenio. e) Ejercer el seguimiento y la supervisión del convenio, verificando el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes, la ejecución de las actividades, la destinación de los recursos y el cumplimiento de los resultados previstos, dejando constancia de las actuaciones y formulando las recomendaciones a que haya lugar. **SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente convenio esta soportado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 921 del 19 de noviembre de 2026** con cargo al rubro presupuestal con código 2.3.2.02.02.009.4301037.2024 003630029.96620_27.0 Servicios de apoyo relacionados con el deporte y la recreación - Servicio de promoción de la actividad física, la recreación y el deporte - FORTALECIMIENTO DE HÁBITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLES A TRAVÉS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO - Servicios para la comunidad, sociales y personales Otras Tasas Y Derechos Administrativos ($2.552.996,01); 2.3.2.02.02.009.4301037.2024 003630029.96620_123.0 Servicios de apoyo relacionados con el deporte y la recreación - Servicio de promoción de la actividad física, la recreación y el deporte - FORTALECIMIENTO DE HÁBITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLES A TRAVÉS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO - Servicios para la comunidad, sociales y personales R.B. Otras Tasas y Derechos Administrativos ($18.887.335,60); El aporte del Asociado será de NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($9.171.428,57) correspondiente al 30% del valor total del convenio. **SEPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías en la modalidad de contratación directa no es obligatoria, por lo que corresponde a la entidad estatal justificar en los estudios y documentos previos la decisión de exigirlas o prescindir de ellas, atendiendo las particularidades del negocio jurídico y las condiciones de ejecución. En ese sentido, una vez analizadas la naturaleza del convenio de asociación, las

obligaciones a cargo de las partes, las condiciones previstas para su ejecución, los mecanismos de supervisión y seguimiento, así como la forma de desembolso de los recursos, el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío – INDEPORTES QUINDÍO considera que no resulta necesaria la constitución de garantías para amparar los riesgos derivados de su ejecución. Lo anterior, teniendo en cuenta que los recursos económicos a cargo del Instituto no serán entregados de manera anticipada a la entidad sin ánimo de lucro, sino que su desembolso estará condicionado a la presentación, revisión y aprobación del respectivo informe de ejecución, previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento de las actividades y obligaciones correspondientes, conforme a las condiciones establecidas en el convenio. En consecuencia, considerando que el esquema de desembolsos previsto constituye un mecanismo de protección de los recursos públicos y que la ejecución del convenio estará sometida al seguimiento y control de la supervisión designada, INDEPORTES QUINDÍO determina que no exigirá la constitución de garantías, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste a la entidad sin ánimo de lucro por el cumplimiento integral de las obligaciones adquiridas y de las demás medidas de seguimiento y control previstas en el convenio. **OCTAVA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El Instituto podrá declarar la terminación, modificación e interpretación unilateral de este convenio, por las causales expresamente establecidas en la ley de contratación administrativa; **NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Instituto podrá declarar la caducidad del presente convenio cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del convenio y se evidencie que pueda generar su paralización. (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993) y en general cuando se presenten las condiciones señaladas en la normatividad vigente; **PARÁGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de caducidad la hará la Gerente General de Indeportes Quindío, por resolución motivada y se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del convenio, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2.007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2.007), el cual debe estar acorde con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011; **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante legal o apoderado conforme a la Ley 1437 de 2.011; **PARÁGRAFO TERCERO:** Contra la resolución de caducidad por el procedimiento administrativo, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2.011; **DECIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del convenio será de cinco (5) días empieza a regir a partir de la fecha de legalización y suscripción del acta de inicio, sin exceder la vigencia 2026 **DECIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes al tenor de lo dispuesto en el art. 41 de la Ley 80 de 1.993; para la ejecución se requiere paz y salvo de aportes al sistema general de salud y pensiones y aportes parafiscales del contratista, y la aprobación de la garantía única. Luego de perfeccionado el convenio, se procederá a su legalización con la expedición del registro presupuestal correspondiente y se publicará el convenio en el Portal Único de Contratación Estatal. Con posterioridad a la legalización del convenio se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio; **DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo juramento, que se entiende prestado con la firma de este convenio, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional, en la Ley 80 de 1993 ni en la ley 1150 de 2007. **DECIMA TERCERA: SUPERVISIÓN**: La supervisión del convenio que se suscriba será ejercida por Indeportes Quindío, a través del COORDINADOR del Área Técnica **DECIMA CUARTO:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la ley 1150 de 2007, el convenio no será objeto de liquidación. Por ser una compraventa y solo requerir para su perfeccionamiento la entrega y pago de los bienes recibidos. **DECIMA QUINTO: INDEMNIDAD**: El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a La Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de

este convenio. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente convenio. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra La Entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de La Entidad, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si La Entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si La Entidad lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, La Entidad cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, La Entidad podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este convenio, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. **DECIMA SEXTA**: **PERJUICIOS**. EL CONTRATISTA responderá por los perjuicios que cause como consecuencia de las actividades que se desarrollen en el curso de la ejecución del convenio, bien por su acción u omisión o la de sus trabajadores, subcontratistas, de la maquinaria y equipos a su servicio, ya sea al Instituto o a terceros; sí el contratista incurre en mora en el pago de los perjuicios citados, el Instituto podrá descontar la suma de dineros causada, del valor del convenio que se le adeude. El contratista responderá en los casos señalados en los numerales 6 y 8 del artículo 26 de la ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA: REVISIÓN DE PRECIOS:** Las partes se estarán a lo dispuesto en el artículo 4 numeral 8 de la ley 80 de 1993 para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras del convenio durante el desarrollo y ejecución del mismo. **DECIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente convenio se rige para todos los efectos, además de sus estipulaciones, por las normas civiles, comerciales, la ley 80 de 1.993, ley 1150 de 2.007, Decreto 1082 de 2.015 y demás decretos reglamentarios. **DECIMA NOVENA: ENTREGA DE DOCUMENTOS**: Los documentos exigidos para el perfeccionamiento, ejecución y legalización del presente convenio deben ser subidos a la plataforma SECOP II y/o entregados en la Oficina Jurídica de Indeportes Quindío, ubicada en el piso 3, ubicado en la carrera 12 No. 22-37 de Armenia, Quindío. **VIGÉSIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: El incumplimiento parcial o total del Contratista de las obligaciones emanadas de este convenio, o declaratoria de caducidad, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al (10%) del valor total del convenio, suma que se hará efectiva por Indeportes Quindío, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele; **PARÁGRAFO ÚNICO: INDEPORTES QUINDIO** hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad lo dispuesto en el parágrafo de la Ley 1150 de 2.007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa, que como mínimo contendrá las garantías procesales establecidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra la resolución que ordene la ejecución de la cláusula penal procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia; **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS**: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente mediante el presente documento al Instituto para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 1% del valor del convenio por cada día de retraso, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del convenio, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacérsele o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007); que como mínimo contendrá las garantías procesales establecidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La liquidación de las multas las efectuará el servidor público encargado de ejercer la vigilancia y control del convenio, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo expedido por la entidad y se notificará y/o comunicará oportunamente al CONTRATISTA y a la Compañía Aseguradora con la cual haya constituido la Garantía Única, decisión que prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y

cobradas, se informará a la Cámara de Comercio donde se halle inscrito el CONTRATISTA; **PARÁGRAFO ÚNICO**: El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) será causal de imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora, mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CESION:** Teniendo en cuenta las calidades y características del presente convenio, el contratista necesitará aprobación previa por parte del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDÍO" para ceder el convenio, al tenor de lo dispuesto en el art. 41 inciso 3 de la ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan el domicilio contractual en la ciudad de Armenia Quindío. **VIGÉSIMA CUARTA: RIESGOS PREVISIBLES**. En el presente convenio se entienden incluidos la totalidad de los riesgos previsibles contenidos en el pliego de condiciones y aceptados por el Contratista: En caso que durante el cumplimiento del objeto del convenio aparezcan otros riesgos que no fueron contemplados en el anterior análisis, estos deberán correr por cuenta del Contratista y deberán estar incluidos en los imprevistos del convenio sin que se pueda alegar desequilibrio económico por parte del Contratista; **VIGÉSIMA QUINTA: VEEDURÍA CIUDADANA.** Este Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA SEXTA: COSTOS Y GASTOS.** Correrán por cuenta del CONTRATISTA la constitución de la garantía única, el pago de todos los demás costos y tributos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del convenio, obligaciones que se entenderán cumplidas con la presentación de los recibos de pago de los derechos correspondientes o autorización de su descuento cuando a ello haya lugar; **VIGÉSIMA SEPTIMA. DEBERES Y DERECHOS DE LAS PARTES**. Las partes mediante el presente documento se comprometen a dar estricto cumplimiento a los deberes y derechos contenidos en los artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1993 y los estipulados en los pliegos de condiciones y en el convenio; **VIGÉSIMA OCTAVA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES**: Para efectos de notificaciones las partes indican como domicilio el siguiente: El Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío, Piso 3 y 4, Carrera 12 No. 22-37, Armenia Q. y el asociado en la Cr 48 No. 122 28 Bogotá D.C.

Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los convenios celebrados la firma electrónica, El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellos que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el convenio, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 del 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. Concepto de Colombia Compra Eficiente.

PROYECTÓ Y ELABORÓ:	LUIS FELIPE LÓPEZ RAMIREZ	**Se entiende firmado en SECOP II**
REVISÓ Y APROBÓ:	**María Isabel Rojas. Jefe Oficina Jurídica**	**Se entiende firmado en SECOP II**
APROBÓ:	**BIBIANA ANDREA LOAIZA CARMONA. Gerente General**	**Se entiende firmado en SECOP II**
APROBÓ:	**MARIBEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ / R.LEGAL Fundación Special Olympics SOC**	**Se entiende firmado en SECOP II**